

**JUREC
DIOCESIS DE SAN MIGUEL
Área Administrativa-Impositiva -Legal**

CALENDARIO MARZO 2019

08-03-19 Vence Pago Aportes IPS FEBRERO 2019

11-03-19 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 0,1,2, 3

11-03-19 Pago aportes y contribuciones AFIP mes FEBRERO 2019 – CUIT
0, 1, 2 y 3

12-03-19 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 4, 5, 6

12-03-19 Pago aportes y contribuciones AFIP mes FEBRERO 2019 – CUIT
4, 5 y 6

13-03-19 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 7, 8, 9

13-03-19 Pago aportes y contribuciones AFIP mes FEBRERO 2019 – CUIT
7, 8 y 9

27-03-19 Presentacion CEC 21 – 2019

**COMUNICACIÓN Nº 12 – DIEGEP – PLANTAS ORGANICAS
FUNCIONALES PRIMARIA**



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Providencia

Número: PV-2019-03592792-GDEBA-DEGPDGCYE

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 12 de Febrero de 2019

Referencia: Comunicación N°12/2019

COMUNICACIÓN N° 12

JEFATURAS DE REGIÓN 1 a 25

INSPECTORES/AS JEFES REGIONALES

INSPECTORES/AS DE ENSEÑANZA DE NIVEL PRIMARIO

ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL SECTOR

Ante el análisis de las *Plantas Orgánico Funcionales (P.O.F.) de Nivel Primario*, ha surgido la necesidad de dirigirnos a ustedes en relación al completamiento del cuadro 7 de la planilla respectiva.

En dicho cuadro, se declaran los **veinte (20) módulos curriculares** establecidos por la Resolución N° 1482/17 – *Diseño Curricular para la Educación Primaria de la Provincia de Buenos Aires*- y su distribución según Resolución N° 372/18, a saber:

Primer Ciclo: 5 Prácticas del Lenguaje, 6 Matemática, 3 Ciencias Sociales, 2 Ciencias Naturales,

2 Educación Física y 2 Educación Artística –pudiendo alternar las Ciencias-.

Segundo Ciclo: 5 Prácticas del Lenguaje, 5 Matemática, 2 Ciencias Sociales, 2 Ciencias Naturales

2 Inglés, 2 Educación Física y 2 Educación Artística.

En aquellos establecimientos educativos que no se dicte uno o más módulos de Educación Física y/o Educación Artística, se deberá incrementar dicha cantidad en el dictado de las áreas de Prácticas del Lenguaje, Matemática, Ciencias Sociales y/o Ciencias Naturales, según determine la necesidad institucional; garantizando siempre, la totalidad establecida por la normativa mencionada (20 módulos).

Las escuelas que deseen incluir Formación Religiosa con carácter *curricular* en su Proyecto Institucional como se reconoce en la Resolución N° 7560/99, Disposición N° 981/99 y Disposición N° 1175/10, deberán

poseer la autorización otorgada por esta Dirección a través del acto administrativo correspondiente, donde se establecerá la carga horaria mínima semanal para su incorporación en la POF y PF, sin que ello genere erogación presupuestaria. Dicha inclusión, **generará indefectiblemente una extensión horaria en la jornada escolar**, es decir, no reemplazará a ninguna de las áreas curriculares establecidas en el Diseño Curricular.

Cuando se trate de una institución con Jornada Completa reconocida en su acto administrativo de autorización de funcionamiento, la distribución horaria de las áreas curriculares y los Espacios de Profundización de los Aprendizajes (EPA), deben coincidir con lo establecido en la Resolución N° 1096/14 y Disposición N° 40/14 (aprueba el Anexo Único donde obra dicha distribución). En la última columna se declaran los módulos pertenecientes a los EPA, y se considerarán entre ellos los correspondientes a Formación Religiosa en aquellos servicios educativos que deseen incluirla.

Por último, las instituciones educativas que poseen Proyecto Bilingüe autorizado por esta Dirección a través del acto administrativo correspondiente, deben distribuir los veinte (20) módulos curriculares más los módulos idiomáticos aprobados en dicha Disposición. Para ello, deberán adjuntar la grilla aprobada según Anexo de la Disposición 211/11.

En breve, se remitirán las planillas modificadas con la actualización de **POF y PF 2019** para el presente Ciclo Lectivo.

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN DE GESTIÓN PRIVADA

ASESORÍA DOCENTE NIVEL PRIMARIO

La Plata, 12 de febrero de 2019

MS

snb

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, o=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2019.02.12 14:21:10 -0300

Juan Cruz Rodriguez
Director
Dirección de Educación de Gestión Privada
Dirección General de Cultura y Educación

COMUNICACIÓN 10 – DIEGEP - ALTAS DOCENTES SUPLENTE



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Providencia

Número: PV-2019-03436048-GDEBA-DEGPDGCYE

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 11 de Febrero de 2019

Referencia: Comunicación N°10

COMUNICACIÓN N° 10/19

JEFATURAS DE REGIÓN 1 A 25 GESTIÓN PRIVADA

SR/A INSPECTOR JEFE REGIONAL

ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL SECTOR

Se remite para su conocimiento y comunicación a los servicios educativos ubicados en la región a su cargo el cronograma de ALTAS, a los efectos del aporte estatal, para los docentes suplentes de todos los niveles y modalidades de la enseñanza, para el ciclo lectivo 2019.

Se recuerda que todos los movimientos de ALTA (o eventuales activaciones de secuencias titulares) a los efectos del aporte estatal, producidos previos a la fecha de inicio del ciclo lectivo, requieren firma del inspector de enseñanza (Disposición 1000/11).

NIVEL	FECHA INICIO DE ACTIVIDADES	FECHA INICIO CICLO
Educación Inicial	--	06/03
Educación Primaria	Período de extensión 18/02	06/03
Educación Especial	--	06/03
Educación Secundaria	Período de orientación y apoyo 12/02	1° año: 06/03
	Comisiones evaluadoras 19/02	2° a 6° año: 11/03
Educación Superior	Mesas evaluadoras 19/02	18/03
Directivos de todos los niveles	04/02	--

Se informa que las fechas obran en el Anexo IF-2018-28063741-GDEBA-CGCYEDGYE que integra la Resolución que aprueba el Calendario Escolar 2019 y la Resolución N° RESFC-2019-88-GDEBA-DGCYE que aprueba el Calendario de Actividad Docente para todos los niveles, ciclos y modalidades del Sistema Educativo de la Provincia de Buenos Aires

Dirección de Educación de Gestión Privada

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, co=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2019.02.11 12:13:39 -0300

Juan Cruz Rodríguez
Director
Dirección de Educación de Gestión Privada
Dirección General de Cultura y Educación

DECRETO 136/2019 – CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA

Ciudad de Buenos Aires, 19/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-68172446-APN-DRRHME#MECCYT, la Ley N° 13.047, y
CONSIDERANDO:

Que por la mencionada Ley se aprobó el estatuto para el personal de los establecimientos privados de enseñanza.

Que encontrándose vacante el cargo de Presidente del CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA, corresponde designar un nuevo Presidente por el período de ley.

Que la Profesora Nora Liliana PINEDO reúne los antecedentes y condiciones necesarias para ejercer dicho cargo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 27 de la Ley N° 13.047.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase Presidente del CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA a la Profesora Nora Liliana PINEDO (D.N.I. N° 11.961.242) a partir del 1° de noviembre de 2018 y por un período de ley.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. E/E MICHETTI - Alejandro Finocchiaro

Fecha de publicación 20/02/2019

RESOLUCION 1/2019 – SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL

RESOL-2019-1-APN-CNEPYSMVYM#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-12096409-APN-DGD#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.250 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 2725 de fecha 26 de diciembre de 1991 y sus modificatorios, 602 de fecha 19 de abril de 2016, 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 y 40 de fecha 10 de enero de 2019, y la Resolución N° 3 de fecha 8 de agosto de 2018 del entonces Presidente del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, y CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 24.013 se creó el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL determinándose sus funciones, como así también las pautas para su integración y conformación.

Que mediante los Decretos Nros. 2725/91 y sus modificatorios, y 602/16, se configuró la organización institucional y operativa del citado Consejo, atendiendo a la evolución registrada en el campo de las relaciones laborales.

Que por la Resolución N° 1/18 del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL se convocó para el día 8 de agosto de 2018, a partir de las OCHO TREINTA HORAS (8.30 hs.), a los integrantes del cuerpo, a fin de constituir las Comisiones de Salario Mínimo, Vital y Móvil y Prestaciones de Desempleo, de Empleo y de Formación Profesional, de Productividad y de Fortalecimiento del Sistema de Seguridad Social.

Que, asimismo, se convocó a los consejeros a una primera y segunda sesión plenaria ordinaria, a los fines contemplados en el artículo 137 de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias.

Que en la primera de las sesiones convocadas, al abordarse el tratamiento del SEGUNDO (2°) punto del Orden del Día, relativo a la consideración de los temas elevados por la Comisión de Salario Mínimo, Vital y Móvil y Prestaciones por Desempleo, el entonces Presidente informó al cuerpo que no hubo acuerdo respecto del punto en cuestión, quedando el tema habilitado para su discusión directa por el Plenario.

Que, abierto el debate, el sector representativo de los trabajadores ratificó su posición anterior, expresada en comisión, y propuso que el salario mínimo, vital y móvil se fije en torno a los PESOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS (\$ 19.600,00).

Que el sector representativo de los empleadores, por su parte, rechazó dicha iniciativa y ratificó su posición anterior, expresada en comisión, proponiendo que el salario mínimo, vital y móvil se incremente en un VEINTE POR CIENTO (20%), de la siguiente forma: un DIEZ POR CIENTO (10%) a partir de la entrada en vigencia, un CINCO POR CIENTO (5%) a partir del mes de enero del año 2019 y un CINCO POR CIENTO (5%) a partir del mes de marzo de 2019.

Que no habiendo consenso al respecto, el tema quedó para ser discutido en la segunda sesión.

Que en la nueva sesión, ambos sectores representativos mantuvieron sus diferencias.

Que no habiéndose alcanzado la mayoría requerida por la normativa vigente para obtener una decisión sobre el punto, y existiendo puntos en controversia, por la Resolución N° 3 de fecha 8 de agosto de 2018 el entonces Presidente del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL emitió un pronunciamiento con fuerza de laudo mediante el cual determinó el Salario Mínimo, Vital y Móvil y los montos mínimo y máximo de la prestación por desempleo (artículo 135, incisos a) y b) de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias).

Que, en tal sentido, por el artículo 1° de la mencionada Resolución se fijaron distintos valores de Salario Mínimo, Vital y Móvil para los períodos comprendidos entre el 1° de septiembre de 2018 y el 30 de noviembre de 2018 (\$ 10.700.-), entre el 1° de diciembre de 2018 y el 28 de febrero de 2019 (\$ 11.300.-), entre el 1° de marzo de 2019 y 31 de mayo de 2019 (\$ 11.900.-) ,y a partir del 1° de junio de 2019 (\$ 12.500.-).

Que durante los mismos períodos, se establecieron distintos valores para los montos correspondientes entre el mínimo y máximo de la prestación por desempleo (artículo 135, inciso b) de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias).

Que, teniendo en cuenta la situación económica actual, resulta necesario adelantar al mes de marzo de 2019, los valores establecidos por la citada norma para el mes de junio de 2019.

Que al tratarse la modificación propuesta sobre el período comprendido entre el 1° de marzo de 2019 y el 31 de mayo de 2019, resulta necesario destacar que es materia ya discutida sin consenso por los integrantes del cuerpo del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL en fecha 8 de agosto de 2018, de acuerdo al procedimiento establecido por la normativa aplicable.

Que, en consecuencia, y de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 137 de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias, el Presidente del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL se encuentra facultado para laudar respecto de los puntos en controversia.

Que en tales términos, y acorde a las facultades conferidas, se considera necesario modificar lo dispuesto en los incisos c) y d) de los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 3 de fecha 8 de agosto de 2018.

Que el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), establece que el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO es continuador a todos sus efectos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con excepción de las competencias relativas a la seguridad social, debiendo considerarse modificada por tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en segundo término.

Que por el Decreto N° 40 de fecha 10 de enero de 2019 se designó al titular del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO en el cargo de Presidente del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el inciso c) del artículo 1° de la Resolución N° 3 de fecha 8 de agosto de 2018 del entonces Presidente del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, por el que quedará redactado de la siguiente manera:

“c. A partir del 1° de marzo de 2019, en PESOS DOCE MIL QUINIENTOS (\$ 12.500,00) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, primera parte, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción, y de PESOS SESENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 62,50) por hora para los trabajadores jornalizados.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el inciso c) del artículo 2° de la Resolución N° 3 de fecha 8 de agosto de 2018 del entonces Presidente del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, por el que quedará redactado de la siguiente manera:

“c. A partir del 1° de marzo de 2019, en PESOS DOS MIL NOVECIENTOS SIETE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 2.907,53) y PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON SEIS CENTAVOS (\$ 4.652,06) respectivamente.”

ARTÍCULO 3°.- Deróganse el inciso d) del artículo 1° y el inciso d) del artículo 2° de la Resolución N° 3 de fecha 8 de agosto de 2018 del entonces Presidente del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Dante Sica

e. 28/02/2019 N° 12625/19 v. 28/02/2019

Fecha de publicación 28/02/2019

Derechos reservados. Prohibida su reproducción.

Editor Responsable: Claudio H. Burdet

Editado: 05/03/2019